

Esta Diputación Provincial al punto que se indica, de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto núm. 2.3.2.- Delegación de Junta de Gobierno de 8 de julio de 2020.- Delegación de Fomento e Infraestructuras.- Aprobación proyecto pavimentación de Calle Nueva 1ª fase, en Serrato (PO-PV 12/2019).

Por el Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras, en escrito de fecha 25 de junio de 2020, se ha efectuado una propuesta relativa a la, *Aprobación proyecto pavimentación de Calle Nueva 1ª fase, en Serrato (PO-PV 12/2019)*, que copiada textualmente dice:

“Visto el acuerdo de Pleno de 19 de junio de 2018, al punto 1.4.1. por el que se aprueba la normativa reguladora de los Programas incluidos en el Plan de Asistencia y Cooperación 2019.

Visto el acuerdo de Pleno de 30 de enero de 2019, al punto 1.4.1. (publicado en el B.O.P. nº 34 de 19 de febrero de 2019) por el que se presta aprobación definitiva al Plan Provincial de Asistencia y Cooperación 2019, en el que se incluye la actuación **PAVIMENTACIÓN DE CALLE NUEVA 1ª FASE, EN SERRATO (PO-PV 12/2019)**, con financiación de Diputación en la anualidad 2020.

Examinado el proyecto presentado y la documentación requerida en la normativa reguladora del Programa.

Visto que el proyecto ha sido presentado por el Servicio de Vías y Obras de esta Corporación.

Teniendo en cuenta que la documentación requerida ha sido presentada en los plazos establecidos en la normativa reguladora: - **28 de febrero de 2020** para las actuaciones con financiación 2020-, o en el de las prórrogas concedidas mediante Resoluciones del Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras nº 286/2020, de 20 de febrero, rectificado por Decreto nº 474/2020, de 10 de marzo, y el Decreto nº 325/2020, de 25 de febrero, rectificado por el Decreto nº 473/2020, de 10 de marzo -**01 de septiembre de 2020-**.

Considerando que se ha procedido por parte de la Entidad beneficiaria a la subsanación de las deficiencias detectadas.

Considerando que sobre el citado proyecto se ha emitido informe favorable por la Unidad de Supervisión de Proyectos de esta Corporación, considerando que

corresponde a una actuación incluida en los Programas del Plan de Asistencia y Cooperación 2019 con financiación de Diputación en la anualidad 2020 y que su ejecución corresponde a la Entidad beneficiaria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 36.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 33.2, 66 y 67 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de ensayos de control de calidad en obras de la Diputación de Málaga, publicada en el B.O.P. de 18 de agosto de 2008, la Ordenanza Reguladora del Plan Provincial de Asistencia y Cooperación y otros Planes o Instrumentos de asistencia económica de la Diputación de Málaga a los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia, aprobada por acuerdo del Pleno de 19/04/16 y de conformidad con la normativa que regula la ejecución de los Programa del Plan de Asistencia y Cooperación 2019, aprobada en sesión plenaria de 19/06/2018 al punto 1.4.1, visto el apartado 5.2 del Decreto 2142/2019, de 23 de julio, referente a la Delegación de atribuciones de la Presidencia en la Junta de Gobierno y visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Coordinación con CSV: 39cc0a9f9ca401a29254bbaa1434813e7050159a, una vez fiscalizado el expediente de conformidad en su caso, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto que a continuación se relaciona, así como las condiciones de la delegación para su ejecución por la Entidad Local según el siguiente cuadro:

• PAVIMENTACIÓN DE CALLE NUEVA 1ª FASE, EN SERRATO (PO-PV 12/2019)

Código CSV documentos del proyecto
Índice: 528beef3c0ffe9413911949f67585f44acc944d1
Memoria, PPTP, Presupuesto: 94e9069b86a7c86fadfe59229cd667f3b26b2dba
Planos: 3ae78a8c4a3c47c2a8d8217b2cfa93a427847362
ESS: 9d791ebe017048d99526a459875a1c8a2c59491b
URL validación
https://sede.malaga.es

Organismos	Total	%
Entidad Local	0,00	0,00
Diputación-20	50.000,00	100,00
TOTAL	50.000,00	100,00

Forma ejecución	Ayuntamiento por contrata.
Plazo ejecución	CUATRO (4) meses
Dirección técnica	Servicio de Vías y Obras

Aplicación presupuestaria	2020/2301/1532/7620000 (2019.2.POPVP.12)
---------------------------	------------------------------------------

A efectos cuantitativos los porcentajes a aplicar en la distribución del importe adjudicado entre los distintos organismos financiadores de la actuación se considerarán con dos decimales, y la distribución de la baja de adjudicación por organismos, en su caso, será la diferencia entre el importe aprobado y el importe adjudicado.

SEGUNDO.- Transferir a la Entidad Local en concepto de abono previo el 100% del importe que corresponde a la Diputación en la anualidad 2020, ascendente a 50.000,00€, de conformidad con el apartado 8 de la Normativa Reguladora del Programa al que pertenece.

TERCERO.- Aprobar las condiciones de la delegación que debe cumplir la Entidad Local:

1.- Responsabilidad exclusiva de la Entidad Local:

- Disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y de cuantas autorizaciones, concesiones administrativas, o de cualquier otra índole, se precisen para ello.
- Que los terrenos cumplan con la normativa urbanística y ambiental vigente.

2.- Obligaciones en relación con la contratación de la actuación subvencionada.

Si tras la aprobación del proyecto de obras y condiciones de cesión por esta Diputación la entidad beneficiaria **modificase el proyecto de obras ya aprobado**, antes de su licitación o ejecución por administración, deberá recabar autorización de esta Corporación mediante la cumplimentación del **Anexo III. Modelo 7.A.**

En el caso de ejecución de obras por contrata, la contratación corresponderá a la entidad beneficiaria.

- Los procedimientos de adjudicación del contrato deberán llevarse a cabo de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- En el supuesto de obras dirigidas por los servicios técnicos de Diputación, deberá remitirse adjudicación, y contrato o encargo de las obras con objeto de que por la dirección facultativa se pueda llevar a cabo la comprobación del replanteo de las mismas.
- Se entiende como mejoras las prestaciones adicionales a las definidas en el proyecto sin que aquéllas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones ni la naturaleza del contrato. Solo se admitirán como mejoras, aquellas que se encuentren recogidas en el proyecto de obras aprobado por esta Corporación, guarden relación directa con las obras proyectadas, se hayan previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, indicado en el anuncio de licitación del

contrato y se hayan recogido en éste, con identificación de su importe total y valoración de unidades, debiendo quedar ejecutadas en los plazos señalados para la ejecución de las obras. No se admitirán mejoras referidas a un mayor volumen de obras comprendidas en las denominadas mejoras de precio, de forma que de lugar a la ejecución de obras distintas de las precisadas en el proyecto aprobado. En ningún caso tendrán cabida como instrumento para completar el objeto del contrato que ha de quedar definitivo, cierto, completo y cerrado. A tal efecto deberá acreditarse su vinculación con el objeto del contrato y la mayor ventaja que representan a éste. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

- En los contratos menores no se admitirán mejoras de ejecución.
- A fin de evitar un incremento innecesario de los intereses de demora, en el supuesto de que se produzcan bajas en la adjudicación de las obras, el importe de las mismas deberá ser reintegrada a la Diputación en la cuenta 2103.3000.46.3112000061.

3.- Plan de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

El Plan de Seguridad y Salud, en los supuestos previstos por el Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, deberá ser aprobado por esa Corporación, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, por lo que en aquellas actuaciones cuya dirección técnica sea llevada a cabo por esta Diputación, dicho Plan deberá ser remitido por la Entidad local al Servicio Administrativo correspondiente de la Diputación para su informe por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud.

La entidad beneficiaria está también obligada a la aprobación del Plan de Gestión de Residuos, en los supuestos previstos por el R.D. 105/2008, de 1 de febrero. En el caso de obras dirigidas por los Servicios Técnicos de Diputación deberá remitir el Plan de Gestión de Residuos al Servicio Administrativo correspondiente para su informe por el Director de la Obra a efectos de su posterior aprobación por la Entidad Local beneficiaria.

4.- Inicio de las obras.

Las obras comenzarán con el Acta de Comprobación del Replanteo.

5.- Información y Publicidad

La Entidad Beneficiaria está obligada a colocar en lugar visible de la obra el cartel indicativo de los trabajos que se realizan, con información sobre el importe de financiación por parte de Diputación de dichas obras de acuerdo con el Modelo de cartel que se incluye en la normativa reguladora del Plan (**Anexo III, Modelo 14**).

6.- Gastos a cargo de la Entidad Local.

Serán de cuenta de la Entidad Local, a la que se delega la ejecución de las obras, los siguientes gastos:

- Cualquier incremento que se produzca como consecuencia de modificaciones durante la ejecución de la obra o en concepto de liquidación de las mismas una vez recibidas, así como, cualquier incremento impositivo que repercuta sobre dicha obra.
- Colocación de los carteles indicadores de los trabajos que se realicen, con arreglo al modelo que facilitará la Diputación Provincial. (Anexo III, Modelo 14).
- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, que deberán realizarse a través del Departamento de Control de Calidad de esta Diputación Provincial, en los siguientes términos:
- Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por las disposiciones legales vigentes, que versen sobre condiciones y homologaciones que han de reunir los mismos, los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado, o en su defecto, en el Pliego de Condiciones Técnicas del Proyecto.
- Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del Ayuntamiento, al que se le ha delegado la ejecución de la obra (que se liquidarán de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por los servicios de ensayos de control de calidad en obras de la Diputación de Málaga, publicada en el BOP nº 159 de 18/08/2008) hasta un límite máximo del uno por ciento del presupuesto de ejecución material, siendo el exceso de gastos que se produzcan asumido por la Diputación Provincial de Málaga.
- Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas, serán abonados por el Ayuntamiento en su totalidad, sea cual sea su importe.

7.- Ejecución.

Las obras deben ejecutarse en el plazo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirva de base a su contratación, o en su contrato o encargo de adjudicación o en el de las prórrogas de ejecución que la entidad beneficiaria haya acordado, sin que éstas puedan superar el plazo máximo de **31 de marzo de 2021**.

La entidad beneficiaria sobre la base de la relación valorada está obligada a expedir mensualmente certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

La certificación de obras tendrá que ser expresión fehaciente de la obra efectivamente medida y ejecutada.

Respecto a la certificación de partidas alzadas:

- Las partidas alzadas definidas en proyecto de obras como de abono íntegro habrán de ser objeto de certificación una vez terminados los trabajos u obras a que se refieran, de acuerdo con las condiciones del contrato y sin perjuicio de lo que el pliego de cláusulas administrativas particulares pueda establecer respecto de su abono fraccionado en casos justificados.
- Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:
 - a) Que el órgano de contratación de la entidad beneficiaria haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada.
 - b) Que el importe total de la partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como en los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en proyecto.

En el supuesto de que en el proyecto de obras no se defina si la partida alzada es de abono íntegro o a justificar se entenderá que ésta se corresponde a una partida alzada a justificar.

Modificaciones del contrato de obras

Será obligación de la entidad beneficiaria de la subvención la aprobación de las modificaciones del contrato de obras que habrán de efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, salvo aquellas modificaciones que en los términos previstos en el art. 205 de la LCSP se consideren sustanciales, en cuyo caso deberán solicitar la previa autorización del órgano competente de la Diputación, mediante la cumplimentación del **Anexo III, Modelo 7.B** de la normativa reguladora del Programa. Los acuerdos de modificación habrán de ser adoptados por la entidad beneficiaria previamente a la ejecución de dichas modificaciones, incluidas las que supongan la introducción de unidades de obra no previstas en proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste.

Prórrogas de ejecución

Cuando por motivos excepcionales la entidad beneficiaria pretenda aprobar una prórroga de ejecución que supere el plazo máximo establecido para la ejecución del programa de **31 de marzo de 2021**, con excepción de los contratos menores que no podrán tener una duración superior al año, vendrá obligada a solicitar autorización previa a esta Diputación.



La solicitud de prórroga del plazo para la ejecución de las obras, se formulará, en su caso, por la entidad beneficiaria mediante la cumplimentación del **Anexo III, Modelo 8**, haciendo constar con respecto a la obra, las circunstancias excepcionales por las cuales dicha ejecución no puede tener lugar en el plazo establecido con carácter general o, en su caso, plazo prorrogado. Deberá contener necesariamente la identificación de la obra determinada con indicación del plazo a prorrogar.

Únicamente se tramitarán aquéllas solicitudes de prórroga que se remitan a la Diputación, con una antelación mínima de 15 días naturales sobre el plazo de ejecución establecido de 31 de marzo de 2021.

Acta de recepción de obras de obra ejecutada

Al cumplimiento de la actuación la Entidad beneficiaria vendrá obligada a realizar un acto formal y positivo de recepción de la obra ejecutada que suscribirán todos los asistentes legalmente establecidos.

8.- Justificación de la subvención (ejecución de obra):

La Entidad Local habrá de presentar como máximo el 30 de junio de 2021 los siguientes documentos justificativos:

En cuanto a la obra:

- Certificado de adjudicación de obras mediante la cumplimentación del **Anexo III, Modelo 6. (Solo en el caso de obras cedidas para su ejecución por contrata)**
- Certificado del Secretario/a o Interventor/a de la Entidad en relación a los ingresos recibidos y su anotación contable mediante la cumplimentación del **Anexo III, Modelo 9. En el supuesto de que la actuación subvencionada incluya honorarios de redacción y/o dirección deberá incluirse su importe en este modelo.**
- Justificación de Pagos mediante la cumplimentación del **Anexo III, Modelo 10-A. (Solo en el caso de obras cedidas para su ejecución por contrata y en su caso honorarios de redacción y dirección).**
- Informe del director facultativo de las obras de que durante la ejecución de las mismas ha estado colocado el cartel indicativo de los trabajos que se han realizado de acuerdo con el Modelo de cartel facilitado por la Diputación mediante la cumplimentación del **Anexo III, Modelo 11-A.**
- Cualquier otra documentación que pudiera exigirse en virtud de posibles modificaciones legislativas o que sea necesaria para la aclaración de la justificación presentada.

En el caso de actuaciones para las que se haya obtenido prórroga del plazo de ejecución superior al de 31 de marzo de 2021, la documentación justificativa habrá de presentarse ante la Diputación Provincial en el plazo máximo de tres meses desde el nuevo plazo aprobado.

Cuando por motivos excepcionales la entidad beneficiaria requiera una prórroga del plazo de justificación aprobado vendrá obligada a solicitarla con



una antelación mínima de 15 días naturales, siendo la prórroga máxima a conceder de 1 mes.

9. Reintegros

9.1 Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora devengado desde el momento de su abono, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa reguladora del Programa en relación con la justificación de la subvención, así como en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.2 Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas en la presente normativa en relación con la justificación de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso.

9.2.A Incumplimiento de plazos.

9.2.A.1.- Incumplimiento del plazo de ejecución.

Se establecen unos máximos a reintegrar fijados, de un 10% sobre el importe total subvencionado con un máximo absoluto de 40.000 €

La fórmula a aplicar sería: $A = ((B/C) * (D/E)) * C$

A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe actuación total (importe total de la subvención).

D: Plazo excedido en días.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

El resultado de la fórmula quedaría sujeto al menor de los dos siguientes límites: a) 40.000 €.

b) 10% sobre el valor total de la actuación.

9.2.A.2.- Incumplimiento del plazo de justificación.

Se establecen unos máximos a reintegrar fijados, de un 5% sobre el importe total subvencionado con un máximo absoluto de 15.000 €

La fórmula a aplicar sería: $A = (B/C) * D * E$

A: Importe a reintegrar.

B: Plazo excedido en días.

C: Plazo total en días (plazo total concedido).

D: 5%.

E: Importe actuación total (importe total de la subvención).

El resultado de la fórmula quedaría sujeto al límite de 15.000 €.

9.2.A.3.- Incumplimiento de los plazos de ejecución y justificación.



El importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las dos fórmulas anteriores

9.2.A.4.- Incumplimiento de los plazos de ejecución, justificación y abono.

Procederá el reintegro de lo ejecutado y/o abonado fuera del plazo concedido siempre que la actuación ejecutada y abonada fuese susceptible de entrega al uso público. Respecto del resto de incumplimientos operan las fórmulas enunciadas anteriormente.

9.2.B.- Incumplimientos relacionados con la obligación de justificar las medidas de publicidad establecidas en la normativa del programa

La falta de acreditación o la acreditación insuficiente del cartel de obras durante su ejecución supondrá el reintegro del 2% del importe de la subvención librada.

9.2.C.- Incumplimientos relacionados con la justificación de las mejoras.

En el supuesto de justificación de mejoras no recogidas en el Proyecto aprobado y cedido, o por importe superior al previsto en el mismo, el reintegro se limitará al importe equivalente al valor económico de dicho incumplimiento.

10. Potestades de la Diputación Provincial de Málaga.

La Diputación Provincial se reserva la facultad de fiscalizar e inspeccionar en cualquier momento la marcha de las obras y el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad beneficiaria.

La Entidad beneficiaria se somete al control financiero de la ayuda pública que recibe, conforme al régimen jurídico de los artículos 44 y ss. de la Ley General de Subvenciones, con atención al Plan anual de auditoría que establezca el Pleno de la Diputación Provincial de Málaga.

CUARTO.- Que la Resolución se traslade a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y al Servicio de Vías y Obras, para su conocimiento y efectos oportunos y se notifique al interesado, con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e



interponer recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.”

En el expediente figura informe favorable de la Jefatura del Servicio de Coordinación, y el correspondiente documento contable (ADO 920200004818) de la Intervención.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno por unanimidad acuerda su aprobación.



FIRMANTE

ALICIA ELENA GARCIA AVILES (SECRETARIA GENERAL)

CÓDIGO CSV

f81788adbdc2180f9031201ec298754bd249b03a

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****813**

FECHA Y HORA

29/07/2020 11:54:43 CET

